

RESOLUCIÓN NÚMERO 008752

(21 SEP 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA HABILITACIÓN COMO
PROVEEDOR TECNOLÓGICO DE FACTURA ELECTRÓNICA

SOLICITANTE	BYTHEWAVE S.A.S.
NIT	900.665.411-2
DIRECCIÓN	CL 49 SUR 45 A 300 OF 2009
CIUDAD	Envigado
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ VIDAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	8.430.884

EL SUBDIRECTOR DE FACTURA ELECTRÓNICA Y SOLUCIONES OPERATIVAS
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE IMPUESTOS DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 4 del artículo 17 del Decreto 1742 de 2020 y la resolución 000080 del 26 de agosto de 2021 proferida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y del acta de posesión No. 563 del 31 de agosto de 2021, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** identificada con Nit. **900.665.411-2**, realizó solicitud, para obtener la habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica. Una vez surtido el debido proceso, revisados los requisitos, realizadas las diligencias y validaciones que indicaron que la Sociedad cumplió con las disposiciones señaladas en el artículo 52 de la Resolución 000042 de 2020, fue habilitada como Proveedor Tecnológico, por medio de la resolución **No. 007160** de **21 de septiembre de 2017**.
2. El 08 de julio de 2022, el señor **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ VIDAL** identificado con C.C. No. **8.430.884**, en calidad de representante legal de la sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** identificada con **N.I.T. 900.665.411-2**, remitió a través del servicio informático electrónico de factura electrónica de la DIAN, solicitud de renovación para actuar como Proveedor Tecnológico de Facturación Electrónica, de acuerdo a los términos previstos en el inciso 2 del artículo 52 de la resolución 000042 de 2020.
3. El 08 de julio de 2022, junto con la carta de solicitud de renovación de la habilitación como proveedor tecnológico, el señor **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ VIDAL** identificado con C.C. No. **8.430.884**, en calidad de representante legal de la sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** identificada con **N.I.T. 900.665.411-2**, anexó los requisitos establecidos en el artículo 51 de la resolución 0042 de 2020.
4. El día 28 de julio de 2022 se realizó la verificación de requisitos por parte de los funcionarios de la DIAN, de conformidad con el auto comisorio Nro. **01476** del **22 de julio de 2022**, con el fin de comprobar la información de los requisitos establecidos en el artículo 51 de la resolución 000042 de 2020.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica a la sociedad BYTHEWAVE S.A.S."

Durante la verificación de requisitos, fueron solicitados por parte de los funcionarios de la DIAN, los documentos que respaldan la información allegada y otros que soportan el funcionamiento del software, los cuales fueron entregados por la sociedad solicitante.

SOLICITUD:

A través de su representante legal, la sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** solicita sea renovada su habilitación para prestar los servicios como proveedor tecnológico de factura electrónica.

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de renovación de la habilitación para prestar los servicios como proveedor tecnológico de factura electrónica, de la sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2**.

La Sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** una vez agotó satisfactoriamente el procedimiento de habilitación establecido en el artículo 52 de la Resolución 000042 de 2020, fue habilitado como proveedor tecnológico, por medio de la Resolución **No. 007160** de **21 de septiembre de 2017**.

Teniendo en cuenta lo que indica el inciso 4 del artículo 52 de la Resolución 00042 de 2020, que señala *"Los proveedores tecnológicos previa solicitud y cumplimiento de los requisitos, serán habilitados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, **por un período de cinco (5) años**; cuando proceda la renovación de la habilitación, la misma se otorgará por el término inicialmente otorgado, de conformidad con el artículo 1.6.1.4.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria"*

La Sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** solicitó dentro del término previsto en el inciso 2 del artículo 52 de la Resolución 000042 de 2020 la renovación como proveedor tecnológico, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 1.6.1.4.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y el artículo 51 de la resolución 000042 de 2020 para obtener la renovación antes indicada, se procedió a verificar que por parte de la sociedad se cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar constituido como sociedad en Colombia o como sucursal de sociedad extranjera.
2. Estar Inscrito en el Registro Único Tributario -RUT.
3. Registrar en el objeto social las actividades de generación, transmisión, expedición, entrega y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta, sin perjuicio de la inclusión de otras actividades económicas. Este requisito debe conservarse hasta que se mantenga la calidad de proveedor tecnológico.
4. Poseer para la fecha de presentación de la solicitud como proveedor tecnológico y mantener durante el tiempo en que dure la habilitación, un patrimonio contable a la fecha de presentación de la solicitud como proveedor tecnológico, por una

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica a la sociedad BYTHEWAVE S.A.S."

suma igual o superior a veinte mil (20.000) Unidades de Valor Tributario -UVT, dentro del cual, la propiedad planta y equipo debe como mínimo corresponder a una suma igual o superior a diez mil (10.000) Unidades de Valor Tributario -UVT, el cual debe estar localizado en Colombia; para tal efecto se deberá presentar como prueba los estados financieros, bajo las normas de contabilidad aplicables en Colombia de acuerdo al grupo contable que le aplique al solicitante, firmado por el representante legal y contador público o revisor fiscal según sea el caso y demás soportes que exija la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

5. Acreditar certificación sobre sistemas de gestión de seguridad de la información y calidad de la información conforme con la norma ISO 27001 sobre sistemas de gestión de seguridad de la información para los procesos y documentos y servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo, y que la misma se encuentre vigente.
6. Acreditar el plan de contingencia para garantizar la continuidad del proceso que asegure la referida continuidad de la operación relacionada con los servicios de generación, transmisión, expedición de la factura electrónica de venta, así como para la recepción de la citada factura, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta y en general los demás documentos y servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo. Para ello, deberá indicar los requisitos mínimos, procesos, procedimientos, controles, periodicidad mínima de realización de controles, que garanticen la continuidad de la operación del negocio, así como acciones para restablecer el servicio y recuperación de la operación en caso de inconvenientes tecnológicos. Esta información deberá estar contenida en un documento que será actualizado anualmente, suscrito por el representante legal, junto con los soportes.
7. Estar habilitado como facturador electrónico y facturar electrónicamente sus operaciones, conforme las disposiciones de que trata la presente resolución, para los obligados a expedir factura electrónica de venta.
8. Acreditar infraestructura física, tecnológica y de seguridad; para ello, el solicitante a través del representante legal suscribirá un documento con sus respectivos soportes, identificando la infraestructura física, tecnológica para la prestación del servicio, para la seguridad de la información y para garantizar la continuidad de la prestación del servicio. A nivel tecnológico y de seguridad deberá presentar la arquitectura a través de la cual se presta el servicio, que incluye procesos internos y externos. Esta información deberá estar contenida en un documento que será actualizado anualmente, suscrito por el representante legal, junto con los soportes.
9. Acreditar las condiciones y niveles de servicio prestado de que trata el numeral 3 del presente artículo, para ello el representante legal debe presentar un documento donde se encuentren tipificados los posibles incidentes según la parte del proceso involucrada, clasificados por nivel de criticidad, indicando el tiempo máximo, mínimo y promedio de respuesta esperado para superarlos. El documento deberá contener una descripción del medio a través del cual administran las condiciones y niveles de servicio.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica a la sociedad BYTHEWAVE S.A.S."

- 10.** El proveedor tecnológico debe garantizar a sus clientes para la prestación de sus servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo como mínimo: oportunidad, cumplimiento, contar con personal formado en servicio al cliente y un canal de servicio de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencia y Felicitaciones PQRSF, que garantice la trazabilidad y consulta, el cual debe estar dispuesto para la revisión de las funcionalidades y contenidos por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Para ello, el representante legal debe presentar un documento donde describa las condiciones a través de las cuales funciona el servicio de PQRSF y el medio utilizado para su administración.
- 11.** Acreditar personal con conocimientos contables, legales y en UBL, XML, XSD y demás documentos electrónicos, derivados de la factura electrónica de venta y otros documentos electrónicos que se deriven de los servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo, para ello, el interesado en obtener la habilitación como proveedor tecnológico debe tener vinculado personal con título profesional avalado por instituciones educativas de grado superior autorizadas por autoridad competente en Colombia, en temas relacionados con ciencias contables, económicas, del derecho y de las tecnologías.
- 12.** Autorizar la publicación de su razón social, Número de Identificación Tributaria - NIT y correo electrónico en el registro de proveedores tecnológicos, de la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN; así como la información requerida para garantizar la interacción, interoperabilidad que se derive de la implementación de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito, los documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y demás documentos y servicio de que trata el numeral 3 del presente artículo. La citada autorización se entiende otorgada por el representante legal al momento de solicitar la habilitación como proveedor tecnológico.
- 13.** Suministrar la información relacionada con los representantes legales, los miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos; en las sociedades anónimas abiertas deberá brindarse información de los accionistas que tengan un porcentaje de participación superior al cuarenta por ciento (40%) del capital accionario. Se deberá suministrar, adicionalmente, información de las hojas de vida del representante legal, los socios mencionados anteriormente, de los miembros de la junta directiva, así como todo el personal vinculado a la generación, transmisión, y en el proceso de expedición y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y demás documentos y servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo. Asegurar que los empleados y contratistas comprenden sus responsabilidades y son idóneos en los roles para los que se consideran. La información debe ser remitida con la solicitud de habilitación a la DIAN y actualizarlo anualmente, como máximo el 30 de abril de cada año, de acuerdo con el formato que defina la DIAN.
- 14.** Poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN durante la visita de verificación de requisitos, la información requerida para la verificación y acreditación de la existencia real y material de la persona jurídica, así como del patrimonio contable, la propiedad planta y equipo y en general la información necesaria para la verificación de los requisitos.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica a la sociedad BYTHEWAVE S.A.S."

15. Realizar satisfactoriamente las pruebas tecnológicas del software de facturación electrónica que demuestren el adecuado funcionamiento de los servicios que presta como proveedor tecnológico.

La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2**, el **08 de julio de 2022** realizó la solicitud a la DIAN para que le fuera renovada su habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica, a través del servicio informático de factura electrónica, adjuntando los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Resolución 000042 de 2020.

Una vez realizadas las revisiones respectivas de la solicitud y la documentación aportada, se pudo verificar que:

1. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** está constituida como sociedad en Colombia tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra Sur del **06 de julio de 2022**.
2. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario (RUT).
3. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** tiene registrado en el objeto social de la compañía las actividades de generación, transmisión, expedición, entrega y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta. Verificable en el certificado de existencia y representación de la sociedad de la Cámara de Comercio de Aburra Sur del **06 de julio de 2022**, el cual se aprecia en la página 4 del citado documento.
4. De acuerdo con el documento estado de situación financiera con fecha de corte al **30 de junio de 2022**, aportado por la sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** se observa un patrimonio contable de mil quinientos quince millones treinta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos moneda corriente (\$1.515.034.629), equivalente a 39.865 UVT; los activos fijos están reflejados en el estado situación financiera conformando la propiedad planta y equipo por mil doscientos ochenta y nueve millones trescientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos moneda corriente (\$1.289.351.146), correspondientes a 33.927 UVT.
5. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** aportó Certificación ISO 27001, vigente al momento de solicitar la renovación de habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica.
6. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** acreditó plan de contingencia para garantizar la continuidad del proceso que asegure la referida continuidad de la operación relacionada con los servicios de generación, transmisión, expedición de la factura electrónica de venta, así como para la recepción de la citada factura, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta y en general los demás documentos y servicios de que trata el numeral 3 del artículo 51 de la resolución 0042 de 2020.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica a la sociedad BYTHEWAVE S.A.S."

7. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** tiene vigente y actualizado el Registro Único Tributario (RUT), se verifica que en la casilla No. 53 donde se encuentra la responsabilidad 52 que lo acredita como facturador electrónico.
8. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** acreditó la infraestructura física, tecnológica y de seguridad para la prestación del servicio, para la seguridad de la información y para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, con documento debidamente sustentado.
9. El representante legal de la sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** acreditó las condiciones y niveles de servicio prestado, tipificando los posibles incidentes según la parte del proceso involucrada, clasificándolos por nivel de criticidad, indicando el tiempo máximo, mínimo y promedio de respuesta esperado para superarlos, a través de un documento descriptivo en las condiciones establecidas en el artículo 51 de la Resolución 000042 de 2020.
10. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** acreditó un canal de servicio de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencia y Felicidades PQRSF, así como personal formado en servicio al cliente, a través de documento descriptivo del proceso.
11. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2**, relacionó el personal con conocimientos contables, legales y en UBL, XML, XSD y demás documentos electrónicos, derivados de la factura electrónica de venta y otros documentos electrónicos que se deriven de los servicios de que trata el numeral 3 del artículo 51 de la resolución 000042 de 2020.
12. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** a través de oficio firmado por su representante legal, autorizó la publicación de su razón social, Número de Identificación Tributaria -NIT y correo electrónico en el registro de proveedores tecnológicos, de la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
13. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** a través de oficio firmado por su representante legal, suministró la información relacionada con los representantes legales, los miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos.
14. La sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** realizó satisfactoriamente las pruebas tecnológicas del software de facturación electrónica que demuestren el adecuado funcionamiento de los servicios que presta como proveedor tecnológico, lo cual se acredita a través del informe técnico.

En consecuencia, el Despacho considera que la sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2** cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Resolución 000042 de 2020 para obtener la renovación de la habilitación como proveedor tecnológico.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas de la Dirección de Gestión de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se renueva la habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica a la sociedad BYTHEWAVE S.A.S."

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RENOVAR LA HABILITACIÓN como proveedor tecnológico de factura electrónica a la sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** con **N.I.T. 900.665.411-2**, con domicilio principal en **CL 49 SUR 45 A 300 OF 2009** de la ciudad de **Envigado**, por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo señalado en el de conformidad con el artículo 1.6.1.4.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y los artículos 51 y 52 de la Resolución 00042 de 2020, por las razones expuestas en la parte motivan de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR de manera electrónica la presente Resolución al señor **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ VIDAL** identificado con C.C. No. **8.430.884** en calidad de Representante legal de la sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** o a quien haga sus veces al correo electrónico **admin@bythewave.co**, de conformidad con lo indicado en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto Notificar por correo al señor **JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ VIDAL** identificado con C.C. No. **8.430.884** en calidad de Representante legal de la sociedad **BYTHEWAVE S.A.S.** o a quien haga sus veces, quien se ubica en la dirección **CL 49 SUR 45 A 300 OF 2009** de la ciudad de **Envigado** de conformidad con lo previsto en el artículo 565, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3º. - RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de reposición ante el Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas de la DIAN y de apelación ante el Director de Impuestos de la DIAN, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta decisión de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

21 SEP 2022

LUIS HERNANDO VALERO VÁSQUEZ
Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Revisó: 
Nidia Milena Fernandez
Gestor III
Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas